

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso principal. Se advierte, además, que no se encuentran embargos de remanentes en el expediente digital. Sírvase proveer. Sabanalarga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – PROCESO PRINCIPAL	
RADICACION	08-638-40-89-003-2015-000403-00	
DEMANDANTE	COONALGESS	NIT No. 900.278.194-9
DEMANDADO	WALTER DAVID OROZCO AVILA	CC No. 3.734.426
ESTADO PROCESAL	CON SENTENCIA Y SIN EMBARGOS DE REMANENTES	

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada en el proceso principal.

En cuanto a las medidas cautelares, estas continuarán a disposición del presente proceso a ordenes de la demanda acumulada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA NACIONAL DE GESTION DE EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS SOLIDARIOS, COONALGESS, a través de apoderado judicial, en contra del señor WALTER DAVID OROZCO AVILA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION PRINCIPAL, advirtiendo que las medidas cautelares continúan a disposición del presente proceso a órdenes del proceso acumulado.
2. ORDÉNESE el desglose y posterior entrega al señor WALTER DAVID OROZCO AVILA, del título valor allegado como objeto de recaudo judicial a la DEMANDA PRINCIPAL, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso. Lo anterior, previo pago del correspondiente arancel.
3. No condenar en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 058, hoy 26 de abril de 2024


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbf0a8967231254110ce2b64ea179dd5964e8ffbc22c5b0cc51408499393778**

Documento generado en 25/04/2024 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>